



**TITULO XII
DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

ARTICULO 45° No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los Alcaldes, los Concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad mientras dure su mandato.

**TITULO XIII
DE SU DISOLUCION**

ARTICULO 46° El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán causales de disolución del Comité:

- a) La caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7°, inciso 5° de la Ley N° 19.418;
- b) Por ponerse término a la responsabilidad del Comité de administrar, operar y mantener el Servicio, por una disposición administrativa extraordinaria, y
- c) Por crecimiento del Servicio o modificación del plano regulador, que impida su explotación por parte del Comité y ésta deba ser asumida por una nueva entidad.

ARTICULO 47° En caso de disolución, los bienes del Comité serán entregados a la Junta de Vecinos u otra organización representativa de la comunidad, o a alguna de las instituciones públicas que presten servicios a la localidad del domicilio legal del Comité; todo ello, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

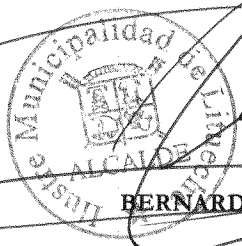
**TITULO XIV
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

ARTICULO 48° Las modificaciones de estos Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios. Estas sólo regirán, una vez aprobadas por el Secretario Municipal y por la Dirección o la Unidad Técnica.

3.- Remítase, copia del presente Decreto a la organización antes mencionada y archívese.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


CARLOS RAMIREZ NEIRA
Secretaria Municipal


BERNARDO CORNEJO CERON
Alcalde